SG- 502 - 2015

CONTRATO N° AFD-RSND-EEQ-CPN-002
PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, representada por el Ing. Fernando Gómez M. en calidad de Gerente General Encargado, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A., representada por el Dr. Nicolás Naranjo Borja, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.

1.2 Con el objetivo de afianzar el desarrollo del PEC, la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante procesos de fiscalización de los proyectos para el reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.

1.3 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*".

1.4 Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que se publiquen hasta el 15 de julio de 2015, los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.

1.5 Dentro de los referidos proyectos se encuentra el de "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9".

1.6 Los pliegos han sido elaborados por la Comisiones Técnicas designadas para el efecto, sobre la base de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo, en razón de que fueron puestos a consideración de este organismo financiero, a fin de que se emita la no-objeción a su contenido.

1.7 Mediante Resolución No. GEG-0322-2015 de 14 de julio de 2015, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General encargado, de la Empresa Eléctrica Quito, autoriza el inicio y aplicación del Procedimiento de Consultoría Pública Nacional, contenido en los pliegos, bajo la modalidad de Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), código: AFD-RSND-EEQ-CPN-002, cuyo objeto es "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9".

1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 147100040, certificada por el señor Director Financiero de la CONTRATANTE, mediante documento DF: 2015.07.024 de 14 de julio de 2015, por el valor de USD. 123.500,00 más IVA.

1.9 Se realizó la respectiva convocatoria el 15 de julio de 2015, de acuerdo con el cronograma del procedimiento establecido en los pliegos, a través del Portal web de la CONTRATANTE, en dos medios de prensa escrita, el Metro Empresarial y el Telégrafo; y, en la página web del Ministerio de Electricidad.

1.10 La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. DCPC 0187-2015 de 30 de septiembre de 2015, recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la Consultoría Pública Nacional, proceso AFD-RSND-EEQ-CPN-002 al consultor QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.

1.11 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez M. Gerente General, encargado en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Quito, mediante Resolución de 7 de octubre de 2015, adjudicó a QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A., el contrato para la "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.

c) Las garantías presentadas por el CONSULTOR.

d) La resolución de adjudicación.

e) Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015.

f) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) El Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

CODIGO 0803237
CODIGO 0803237

3.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "Consultor", es el oferente adjudicatario.

d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g) "Oferente", es la persona jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.

h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.

i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de la Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO Y REAJUSTE DE PRECIOS:

5.1. El precio del contrato es de USD. 123.000,00 (CIENTO VEINTE Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

5.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

5.3. Reajuste de precios: En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. La CONTRATANTE entregará al CONSULTOR, en el plazo máximo de 15 dias, contados desde la firma del contrato, en calidad de anticipo el 40% previo la entrega de las respectivas garantías, la Empresa Eléctrica Quito no exigirá factura para el pago del anticipo; el restante 60 % será pagado de la siguiente manera:

- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción definitiva del o los contratos que se encuentre fiscalizando

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR determine.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

La ponderación del avance físico de la obra y la determinación del porcentaje de pago parcial, se realizara en conjunto con el Administrador del Contrato de manera previa al inicio de los trabajos, en base a la complejidad de la zona.

Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del proyecto "FISCALIZACIÓN DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4, 6, 7 Y 9", es de 330 (trescientos treinta) días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del consultor.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

CODIGO 08031237
CODIGO 08031237

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1. A la firma del contrato, el CONSULTOR entrega las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El CONSULTOR, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.

De Buen Uso del Anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONSULTOR entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.

De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP.

9.2. Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual, que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

1. La de fiel cumplimiento del contrato:

   Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR

   Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

   Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

2. La de buen uso del anticipo:

   Si el CONSULTOR no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

   En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.1.- Se aplicarán de acuerdo al Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012, que forma parte de este Contrato.

10.2.- La Contratante queda autorizada por el Consultor para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del contrato, descontándose de los valores de liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

10.3.- Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total del contrato, la Contratante podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

10.5.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.6.- Las multas impuestas al consultor pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de sus respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- PROHIBICION PARA EL CONSULTOR:

El consultor no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionadas con este contrato

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

CODIGO 08031237

Cláusula Décima Quinta.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO:

15.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

15.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

15.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

15.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

15.5 Las partes buscarán en el plazo de 30 dias posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- CONFIDENCIALIDAD:

La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima Séptima: RESPONSABILIDAD:

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Paúl Iza, funcionario de la Gerencia de Comercialización, o quien haga sus veces, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del Gerente de Área.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONSULTOR acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO:

19.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

19.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;

b) El caso de que la Entidad Contratante, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

19.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

19.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CODIGO 08031237
CODIGO 08031237

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONSULTOR, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince dias de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

20.2. De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONSULTOR podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.
A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

20.3. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

20.4. Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que el CONSULTOR se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.

20.5. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Vigésima Primera.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

El CONSULTOR declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

Cláusula Vigésima Tercera.- LABORAL:

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas, Quito-Ecuador. Teléfono 3964700.
- El CONSULTOR: Francisco Salazar E10-37, entre 12 de Octubre y Tamayo. Edificio: Atlantic Business Center, 4to.piso.Ofic.401, teléfono: 2545834 / 0992748204 correo electrónico: nicolasnaranjoborja@gmail.com, nicolasnaranjo@impulso.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Quito a, 30 OCT 2015

Ing. Fernando Gómez M.
GERENTE GENERAL, ENCARGADO
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Dr. Nicolás Naranjo Borja
REPRESENTANTE LEGAL
QUALITY INTELLIGENCE
NEGOCIOS QUINTELL S.A.

FA/RA

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
ASIGNACION PRESUPUESTARIA
FECHA 28 OCT 2015
ANALISTA: .....
PARTIDA 147100040

CODIGO 08031237

Carátula No.: 000422591

RUC : 0990786097001

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS — CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-243

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N°. Renovación	DOC.AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	13530	0	0	

Afianzado :	191233 - QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.
R.U.C. ó C.I. :	1792225264001
Dirección Cobro:	FCO. SALAZAR E10-37 Y JOSE LUIS TAMAYO
Teléfono :	022545834
Asegurado :	67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I. :	1790053881001
Dirección :	LAS CASAS E1-24 Y AV. DIEZ DE AGOSTO
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	DIRECTA
Sucursal :	QUITO
Agente :	489 IZQUIERDO PEÑAHERRERA PABLO
Moneda :	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación de este contrato.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US$ 49,200.00	330 días	12h00 15/10/2015	12h00 09/09/2016

RIESGO ASEGURADO

FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4,6,7 Y 9

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 %Contrib.Seg.Camp.	Der. Emisión
US$ 1,779.29	US$ 62.28	US$ 8.90	US$ 5.00
Otros Cargos Con Iva	**Base Imponible**	**IVA 12.00%**	**Otros Cargos Sin Iva**
US$ 13.20	US$ 1,868.67	US$ 224.24	US$ 0.00

Cargos Por Financiamiento	US$ 0.00	TOTAL
FORMA DE PAGO	BANCO PRODUBANCO	US$ 2,092.91

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO

EL AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"
CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
Firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificacion de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: MARCELO ESCOBAR

Quintell S.A
RUC: 1792225264001

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3 982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Miguel H. Alcivar 407 y Angel Barrera Edificio Arquetipo 3 Planta Baja
Pbx : (593 - 4) 2 680 193

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27 Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

-CUENCA :
Calle Esmeraldas S/N entre El Batán y Remigio Crespo
Telefax : (593-7) 2455905

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

Asegurado :	67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	**Vigencia Desde las**	12:00 : 15-10-2015
Afianzado :	191233 - QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A	**Vigencia Hasta las**	12:00 : 9-9-2016
Seguro de :	BUEN USO DE ANTICIPO	**Anexo Nº:** 0	**Duración :** 330 DIAS

Póliza Nº: A13530

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO

Por la presente póliza de de seguros , incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

En calidad de Beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de los saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4,6,7 Y 9

Hasta la suma máxima de: USD. 49.200,00

Que le ocasione: QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.

A quién en adelante se llamará el contratista, en caso de resolución, terminación y/o rescilación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

COBERTURAS: Según condiciones generales de la póliza.

La póliza podrá ser renovada a petición escrita de cualquiera de las partes.

El costo de la inspección por avance de obra correrá por cuenta del contratista las veces que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el contrato proporcionado por el Asegurado.

Vencido el plazo de la vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la compañía, aún en el caso que no fuera devuelto el original de ésta póliza.

CLAUSULA DE DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA, INDICANDO LAS VIOLACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, EN LA QUE DEBERÁN ADJUNTARSE LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA CON ART. 22 DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN

Declaración.-

CODIGO 0801927

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Francisco de Orellana 234
Edificio Blue Towers Torre 1 Piso 7 Of.5
Pbx : (593 - 4) 2 631 460
Fax : (593 - 4) 2 631 092

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Calle Esmeraldas S/N entre
El Batán y Remigio Crespo
Telefax : (593-7) 245 5905

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.		**Vigencia Desde las** 12:00	: 15/10/2015
	Póliza Nº: 13530	**Vigencia Hasta las** 12:00	: 09/09/2016
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO	**Anexo Nº:** 0	**Duración :** 330 DIAS	

gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen un origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos y del financiamiento de delitos, autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros. Así mismo autoriza expresa, oluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Aseguradora y de las que hayan facilitado información.

ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO Y REASEGUROS

EL AFIANZADO

Quintell S.A.
RUC: 1792252640001

CONSTITUCIÓN C.A.CIA DE SEGUROS

ORIGINAL ASEGURADO - **Hoja 002**

Carátula No.:	000422590
RUC :	0990786097001

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS — CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 0451

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-243

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	N° Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14667	0	0	

Afianzado :	191233 - QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.
R.U.C. ó C.I. :	1792225264001
Dirección Cobro:	FCO. SALAZAR E10-37 Y JOSE LUIS TAMAYO
Teléfono :	022545834
Asegurado :	67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
R.U.C. ó C.I. :	1790053881001
Dirección :	LAS CASAS E1-24 Y AV. DIEZ DE AGOSTO
Documento :	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	DIRECTA
Sucursal :	QUITO
Agente :	489 IZQUIERDO PEÑAHERRERA PABLO
Moneda :	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima asegurada le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales, contrato que forma parte integrante de ésta póliza.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US$ 6,150.00	330 dias	12h00 15/10/2015	12h00 09/09/2016

RIESGO ASEGURADO
FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4,6,7 Y 9

Prima Neta	3.5 %Contrib.SIB	0.5 %Contrib.Seg.Camp.	Der. Emisión
US$ 222.41	US$ 7.78	US$ 1.11	US$ 0.50
Otros Cargos Con Iva	**Base Imponible**	**IVA 12.00%**	**Otros Cargos Sin Iva**
US$ 13.20	US$ 245.00	US$ 29.40	US$ 0.00

Cargos Por Financiamiento	US$ 0.00	TOTAL
FORMA DE PAGO	BANCO PRODUBANCO	US$ 274.40

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO

EL AFIANZADO

Quintell S.A.
RUC: 1792225264001

"LA COMPAÑIA"
CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
firma autorizada

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificacion de este texto

Sirvase Devolver Firmado

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3 982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Miguel H. Alcivar 407 y Angel Barrera Edificio Arquetipo 3 Planta Baja
Pbx : (593 - 4) 2 680 193

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27 Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Calle Esmeraldas S/N entre El Batán y Remigio Crespo
Telefax : (593-7) 2455905

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

Asegurado	: 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	**Vigencia Desde las** 12:00	: 15-10-2015
Afianzado	: 191233 - QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.	**Vigencia Hasta las** 12:00	: 9-9-2016
Seguro de	: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	**Duración**	: 330 DIAS

Póliza Nº: A14667 **Anexo Nº:** 0

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a quien en adelante se llamará la COMPAÑÍA se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

en calidad de Beneficiario, a quien en adelante se llamará EL ASEGURADO, por el pago del valor de los daños y hasta la suma máxima de:

USD. 6.150,00

Le ocasione: QUALITY INTELLIGENCE NEGOCIOS QUINTELL S.A.

A quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el ASEGURADO y EL CONTRATISTA, el mismo que forma parte integrante de ésta póliza. También responde LA COMPAÑÍA por las obligaciones que el CONTRATISTA contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, en el que tiene por objeto:

FISCALIZACION DEL PROCESO DE REFORZAMIENTO DE REDES DE BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS ZONAS 4,6,7 Y 9

Está póliza podrá ser renovada a petición escrita de cualquiera de las partes.

El costo de la inspección por avance de obra correrá por cuenta del Contratista las veces que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en el Contrato proporcionado por el Asegurado.

Vencido el plazo de la vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de LA COMPAÑÍA aun en el caso de que no fuera devuelto el original de ésta póliza.

CLAUSULA DE DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA ASEGURADORA INDICANDO LAS VIOLACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS QUE DEBERAN ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA CON EL ART. 22 DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN

Declaración.-

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Francisco de Orellana 234
Edificio Blue Towers Torre 1 Piso 7 Of.5
Pbx : (593 - 4) 2 631 460
Fax : (593 - 4) 2 631 092

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Calle Esmeraldas S/N entre El Balán y Remigio Crespo
Telefax : (593-7) 245 5905

Seguros Constitución
Innovamos para Servir

Asegurado : 67000 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.		**Vigencia Desde las** 12:00	: 15/10/2015
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	**Póliza Nº:** 14667	**Vigencia Hasta las** 12:00	: 09/09/2016
	Anexo Nº: 0	**Duración :** 330 DIAS	

gravedad de juramento que el seguro solicitado a Constitución C.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, ampara bienes de procedencia lícita y que los mismos no están ligados con actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos. Igualmente declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen un origen lícito y no guarda ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorización.-

El asegurado y/o solicitante siendo conocedor de las disposiciones legales para reprimir el lavado de activos y del financiamiento de delitos, autoriza expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en éste contrato de seguros. Así mismo autoriza expresa, oluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público privado a facilitar a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS toda la información que ésta les requiera, inclusive autoriza anticipadamente el levantamiento del sigilo o velo bancario en caso de ser necesario. En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de la Aseguradora y de las que hayan facilitado información.

ORIGINAL DE LA PÓLIZA

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO

EL AFIANZADO

CONSTITUCIÓN C.A.CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Quintell S.A.
RUC: 1792225264001

CODIGO 6883237

-QUITO :
Avda. 6 de Diciembre N33 - 42 e Ignacio Bossano, Torre Constitución
PBX : (593-2) 3 982 000 - (593-2) 3982 170

- GUAYAQUIL :
Av. Francisco de Orellana 234
Edificio Blue Towers Torre 1 Piso 7 Of.5
Pbx : (593 - 4) 2 631 460
Fax : (593 - 4) 2 631 092

-MANTA :
Avda. Flavio Reyes entre Calles 26 y 27
Edif. Plaza Constitución.
PBX : (593-5) 262 4687
(593-5) 262 4964 / (593-5) 262 5170

- CUENCA :
Calle Esmeraldas S/N entre El Batán y Remigio Crespo
Telefax : (593-7) 245 5905